

**CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN SECTOR ARTESANAL REGIONES DE ÑUBLE Y BIOBÍO, SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES DE LA CALETA COCHOLGÜE, REGISTRO SINDICAL ÚNICO 08.06.0023**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: BBIO - 10038/2020**

**Talcahuano, 21/ 10/ 2020**

**VISTOS:**

Lo Informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memorándum Técnico Control de Cuotas N° 22 de fecha 20 de octubre de 2020; la Resolución N° 373, de fecha 12 de febrero de 2020, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2004 de 13 de mayo de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 2004 de 13 de mayo de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante la Resolución Exenta N°373 de fecha 12 de febrero de 2020 citada en vistos, se estableció la distribución de la cuota de captura de la pesquería de Anchoveta y Sardina común sector artesanal Regiones de Ñuble y Biobío, para ser extraídas por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Cocholgüe, Registro Sindical Único 08.06.0023, en el periodo año 2020.

Que, el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memorándum Técnico de Control de Cuotas N° 22, de fecha 20 de octubre de 2020, ha informado que de acuerdo a los antecedentes extractivos, al volumen desembarcado y/o cesiones a la fecha, este recurso ha completado la cuota asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Cocholgüe, Registro Sindical Único 08.06.0023 antes señalado.

Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones que participan del mencionado Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Cocholgüe, Registro Sindical Único 08.06.0023, deberán cesar las actividades extractivas en la pesquería de Anchoveta y Sardina común sector artesanal Regiones de Ñuble y Biobío, en la Región del Biobío por agotamiento de esta cuota, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

**RESUELVO:**

1.- Declárase el cierre de cuota asignada de Anchoveta y Sardina común sector artesanal Regiones de Ñuble y Biobío al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Cocholgüe, Registro Sindical Único 08.06.0023, para el período año 2020.

2.- Suspéndase la actividad extractiva a partir del 21 de octubre de 2020.

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

4.- Transcríbese la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.



**CLAUDIO BAEZ BELTRAN**  
**DIRECTOR REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Antecedentes extractivos	Digital	<a href="#">Ver</a>		
Memorandum tecnico	Digital	<a href="#">Ver</a>		

VAC/CAM/

Distribución:

Dirección Regional del BIO BIO

